



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO - AÑO 2016.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

actuando

nombre del **Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano**, en mi calidad de Ministro, que en el curso del presente convenio se denominara "MOPTVDU" o el Ministerio, calidad que compruebo con lo siguiente: a) Diario oficial numero noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual se publico el acuerdo ejecutivo numero once de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el señor Presidente de la Republica, Profesor Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades conferidas por el articulo ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, acuerdo nombrar ministros entre los cuales aparece que fui nombrado a partir del uno de junio de dos mil catorce en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; b) Certification del acta, asentada en el libro de actas de juramentacion de funcionarios publicos, que Neva la presidencia de la Republica, extendida el dia uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Ruben Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Juridicos de la Presidencia de la Republica, de la cual consta que el dia uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rendi la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la Republica; y por otra parte **MARCO ANTONIO FORTJN HUEZO**, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de este domicilio, con documento unico de identidad numero

actuando en nombre

y representacion de la junta de gobierno de la Administracion Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que se abrevia ANDA, institucion autonoma de servicio publico, de este domicilio, con numero de identification tributaria


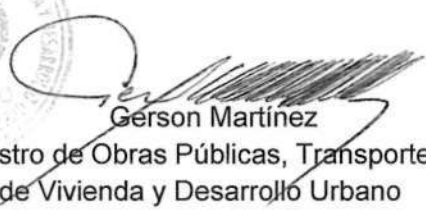
y con registro de contribuyente del impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestation de servicios numero

que compruebo con la siguiente documentation: a) El ejemplar del Diario Oficial numero ciento noventa y uno, Tomo numero ciento noventa y tres de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el que aparece publicado el Decreto del Directorio Civico Militar numero trescientos cuarenta y uno del diecisiete de octubre del mismo mes y ano, por medio del cual se decreto la Ley de la Administracion Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que entro en vigencia a partir del dia veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, apareciendo en el articulo seis que el Presidente de la Junta de Gobierno sera nombrado por el Presidente de la Republica, y en el articulo doce que el Presidente de la Junta de Gobierno tendra la representacion judicial y extrajudicial de la Administracion Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); b) El Diario Oficial numero CIENTO VEINTINUEVE, Tomo numero CUATROCIENTOS OCHO, de fecha 16 de julio de dos mil quince, en el que aparece publicado el acuerdo de la Presidencia de la Republica numero TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS y del que consta que sefior Presidente de la Republica, haciendo uso de sus facultades constitucionales y de conformidad con los articulos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administracion Nacional de Acueductos y Alcantarillados, me nombro Presidente de la Junta de Gobierno de la Administracion Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por el periodo legal de funciones de dos afios, a partir del veintiocho de julio de dos mil quince; y c) Certification del acuerdo numero cinco punto cuatro punto tres, del acta numero veinticuatro, correspondiente a la sesion ordinaria celebrada por la junta de gobierno de la ANDA el diecinueve de mayo de dos mil dieciseis, extendida por la secretaria de dicha junta esa misma fecha, mediante el cual se autoriza la firme el presente convenio; por lo que acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO**, conforme a las clausulas que a continuation se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** La ANDA se compromete a suministrar al MOPTVDU la cantidad de hasta sesenta y siete mil trescientas noventa y dos (67,392) botellas de agua purificada en presentation de


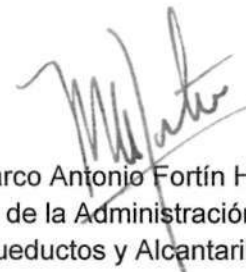
quinientos mililitros (500 ml.) de capacidad, garantizando la ANDA que entregara el suministro antes descrito en el plazo y forma establecidos en el presente convenio. **SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos siguientes: a) La solicitud del suministro presentada por el Ministerio de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, b) el acuerdo numero 5.4.3, tornado por la junta de gobierno de la ANDA en la sesion ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2016, mediante el cual se autoriza al senor presidente de la institucion a firmar el presente convenio; y c) las resoluciones modificativas si las hubiere. En caso de incongruencia entre estos documentos y el convenio, prevalecera este ultimo. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente convenio sera a partir de la fecha de suscripcion del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, obligandose la ANDA a cumplir, durante dicho plazo, las condiciones establecidas en el convenio y en los documentos del mismo, referidos en la clausula segunda. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del presente convenio es hasta por un monto de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 16,848.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestacion de servicios, a razon del precio de VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 0.25) por botella de agua purificada de quinientos mililitros de capacidad. Si al finalizar el plazo convenido no se hubiere agotado dicho monto en su totalidad, el MOPTVDU no tendra la obligacion de cancelarlo, puesto que se pagara conforme a los requerimientos de producto emitidos por el administrador del convenio, Dicho monto sera pagado por el MOPTVDU inmediatamente despues de recibir los fondos de parte del Ministerio de Hacienda y con posterioridad a la recepcion de la factura de consumidor final y demas documentacion que respalde la entrega del suministro por parte de la ANDA. Una vez que el MOPTVDU incorpore al sistema de Caja unica del Tesoro (CUT) los pagos que correspondan seran realizados directamente por el Ministerio de Hacienda. **QUINTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO.** La ANDA se obliga a entregar el suministro objeto del presente convenio en el Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla, Kilometro cinco y medio, San Salvador, en la forma y de acuerdo a las necesidades del MOPTVDU, quien podra realizar los pedidos correspondientes a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, teniendo la misma un plazo de treinta dias calendario contados a partir de la recepcion formal del suministro para efectuar cualquier reclamo al observar deficiencia en los productos

suministrados. Los pedidos de agua purificada a la ANDA serán hechos al encargado de la Planta Envasadora de Agua, o a la persona que designe, la referida planta está ubicada en Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio ANDA (Ex IVU), San Salvador. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El MOPTVDU hace constar que el importe económico del presente convenio será financiado con recursos del Fondo General de la Nación, con cargo al siguiente cifrado presupuestario: cero uno Dirección y Administración Institucional, Línea de trabajo cero uno-Dirección y Administración, Rubro cincuenta y cuatro- Adquisición de Bienes y Servicios, específico cincuenta y cuatro mil ciento uno- Productos Alimenticios para Personas, de conformidad a la Disponibilidad Financiera otorgada mediante memorando MOP-GFI-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO - AP- CERO OCHENTA Y SIETE -DOS MIL DIECISEIS del Gerente Financiero Institucional de fecha trece de abril de dos mil dieciseis. **SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONVENIO.** Ambas partes hacen las designaciones siguientes: por parte del MOPTVDU será la Gerencia Administrativa Institucional; y por parte de la ANDA el Encargado de la Planta Envasadora de Agua, los que tendrán la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente convenio en los aspectos técnicos, administrativos y financieros. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la ANDA traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio. **NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo, el presente convenio podrá ser modificado o prorrogado en su plazo. En tales casos, las instituciones emitirán la correspondiente resolución, previo al vencimiento del plazo original, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, mismo que será firmado por ambas partes. **DECIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones que emanan de este convenio en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la ANDA, y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del convenio. **DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, la ANDA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del convenio en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el MOPTVDU. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El MOPTVDU, en Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla, kilómetro cinco y medio, San Salvador; y la ANDA, en el Boulevard del Hipódromo

N° 609, Colonia San Benito, San Salvador. En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares el presente convenio, ambos de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciseis.



Gerson Martínez
Ministro de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano



Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente de la Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados